



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

Acta N° 008/06 de fecha 10 de febrero de 2006

**RESOLUCIÓN N° 008-003/06**

**POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 074-015/04 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, QUE REGLAMENTA LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

**VISTO:** La Resolución del Consejo de Administración N° 074-015/04 de fecha 16 de septiembre de 2004, que Reglamenta las Inversiones Financieras del Instituto de Previsión Social;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de precisar algunos conceptos de la Resolución C.A. N° 074-015/04 de fecha 16 de septiembre de 2004;

Que la necesidad de adecuar los límites considerando las restricciones impuestas por las dificultades planteadas para invertir en Facilidades de Crédito con Bancos y Facilidad de Crédito para Micro, Pequeña y Mediana Empresa con Entidades Financieras, debido a la limitación impuesta por el Banco Central del Paraguay para que las Instituciones Financieras puedan garantizar estas operaciones al IPS.;

Que la exposición del Instituto en Certificados de Depósito de Ahorro, exceden en gran medida la Garantía de Depósito ofrecida por la Ley N° 2.334/03, de 75 salarios mínimos;

Que las Operaciones de Reporto proporcionan mayores garantías para el I.P.S. que los Certificados de Depósito de Ahorro, ya que además del respaldo de la solvencia de la Institución Financiera, se cuenta con el respaldo del título valor objeto del reporto;

Que una Institución Financiera No incumpliría sus obligaciones contractuales con el IPS, o con cualquier otro acreedor, salvo que se encuentre comprometida la solvencia y continuidad de las operaciones de la mencionada entidad, debido a que conforme a la Ley N° 2.334/03 dicho incumplimiento sería causal de intervención por parte del Banco Central e inicio del Régimen de Resolución, procedimiento que produce su extinción como entidad financiera. Por lo tanto, se presume que la Institución Financiera cumplirá con el Contrato de Reporto, incluso ante el incumplimiento de pago del Estado, del Bono o la Letra objeto del Reporto y el IPS se quedaría con el Bono del Tesoro o la Letra de Regulación Monetaria solo en el caso de que la institución financiera sea objeto del procedimiento de Resolución por parte del BCP, pudiendo hacer líquido el mencionado instrumento ante el Tesoro Nacional o el Banco Central al vencimiento según sea el caso, o mediante la venta de dicho instrumento a su valor de mercado;

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA – Presidente  
 DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS/ ABOG. BICIA JAROLIN DE FREDES SR.  
 SIXTO ALONSO MENDOZA/ DR. DARÍO CASTAGNINO – Miembros del Consejo  
 Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy – Secretaria del Consejo



Acta N° 008/06 de fecha 10 de febrero de 2006

**RESOLUCIÓN N° 008-003/06**

**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

Que habida cuenta de la necesidad de reducir la exposición en Certificados de Depósito de Ahorro, y considerando la mayor rentabilidad de los Préstamos a Funcionarios y Jubilados, siempre que sea posible practicar el descuento de la cuota respectiva del préstamo en la liquidación de sueldos, jubilaciones u otros beneficios percibidos mensualmente por el Funcionario o Jubilado del Instituto y hasta un monto que no supere el 40% de dichos haberes percibidos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) Modificar los Art. 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 11º de la Resolución del C. A. N° 074-015/04 de fecha 16 de septiembre de 2004 quedando redactados como sigue:
    - 2º) El Instituto de Previsión Social mantendrá cuentas separadas destinadas exclusivamente a los recursos del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones destinados a Inversiones Financieras.
    - 3º) Las inversiones y colocaciones financieras del Fondo podrán realizarse en moneda nacional o extranjera en los rubros que se detallan en el Art. 4º, respetando los límites establecidos al efecto. Para el cálculo de los límites establecidos en el presente reglamento se excluirán las inversiones en Activo Fijo, Inversiones Físicas y Bienes Inmuebles, así como también la porción de créditos en gestión de cobro y gestión judicial provisionados conforme a los valores expresados en el Balance de cierre del último Ejercicio.
    - 5º) El Instituto podrá realizar acuerdos de Reporto con entidades bancarias utilizando Bonos del Tesoro Nacional hasta un límite del 30% del Fondo y hasta un 100% del Patrimonio Neto Efectivo de los Bancos elegibles. Las operaciones de reporto con los mencionados títulos se suspenderán automáticamente cuando el déficit de la Administración Central supere el 2% del Producto Interno Bruto. Los mencionados acuerdos de Reporto tendrán un plazo máximo de 180 días de plazo".
    - 6º) Los acuerdos de Reporto (Repo) realizados con entidades financieras serán documentados mediante un Contrato de Reporto entre el IPS y las Instituciones Financieras".
- FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA – Presidente  
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS/ ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES / SR.  
SIXTO ALONSO MENDOZA/ DR. DARÍO CASTAGNINO – Miembros del Consejo  
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy – Secretaria del Consejo

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

Acta N° 008/06 de fecha 10 de febrero de 2006

**RESOLUCIÓN N° 008-003/06**

8°) El Instituto podrá realizar acuerdos de Reporto con entidades bancarias utilizando Instrumentos de Regulación Monetaria emitidos y garantizados por el Banco Central del Paraguay hasta un límite del 30% del Fondo y hasta un 100% del Patrimonio Neto Efectivo de los Bancos elegibles".

11°) Se podrán otorgar préstamos personales a empleados permanentes, jubilados y pensionados del IPS por sí o a través de entidades financieras, conforme a las disponibilidades presupuestarias, hasta un límite máximo del 25% del Fondo.

2°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA – **Presidente**  
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS/ ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES / SR.  
SIXTO ALONSO MENDOZA/ DR. DARÍO CASTAGNINO – **Miembros del Consejo**  
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy – **Secretaria del Consejo**